FUNDAMENTOS

Actualmente y dado el estado de situación en que se encuentran las zonas donde se realiza la actividad hidrocarburífera, resulta necesario establecer un sistema seguro y eficiente para el control de los desechos generados en operaciones vinculadas con dicha actividad, de manera tal que se respete la preservación del ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos, ya que es sabido que el impacto ambiental que producen los equipos de perforación en la industria petrolera, es alto.

Con la finalidad de preservar el medio ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos naturales, es necesario extremar medidas y esfuerzos desde el Estado Provincial, a través del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), controlando al máximo a las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación, a fin de establecer la selección de las tecnologías y metodologías más eficientes para el control de sólidos y practicas más seguras para el adecuado manejo de los desechos que se generan en las operaciones de perforación de pozos vinculadas con la actividad petrolífera y gasífera.

En la provincia contamos con una vasta legislación en materia ambiental dado que la ley M n° 2631 en su articulo 3° inc b) y c), la ley M n° 3266 articulo 28 y el decreto n°452 del año 2005, determinan que la actividad hidrocarburífera es de alto riesgo en relación a los impactos ambientales que eventualmente pudieran originarse en la práctica de la integralidad de las etapas que se desarrollan en la ejecución de la mencionada actividad.

Existen sobrados antecedentes de que el sistema de locación seca proporciona una metodología segura y eficiente para el control de sólidos y manejo de los desechos generados en las operaciones de perforación hidrocarburífera, aportando significativas ventajas desde el punto de vista ambiental al reducir impactos de contaminación del suelo. En un sistema de Locación Seca el tratamiento del lodo de desecho se efectúa mediante el método de Dewatering, el lodo a ser procesado mediante este sistema se colecta en el tanque de lodos de la unidad de Dewatering, de donde será bombeado a una centrífuga a través de un mezclador estático que permite la adición de una solución de polímero amínico. Esta adición al lodo provoca que las partículas coloidales presentes en el fluido incrementen su peso molecular, permitiendo su separación en fases sólida y líquida mediante centrifugación. La evidente disminución del consumo de agua en las

operaciones, reutilizando el cien por ciento de la fase liquida separada a la vez de lograrse un marcado descenso en la generación de desechos y un menor consumo de lodo, además de la eliminación de la construcción y uso de piletas de servicio, evitando de ese modo el saneamiento y tapado de las piletas naturales a cielo abierto, es parte de los beneficios que se obtienen, suprimiendo en forma complementaria el uso de membranas plásticas.

Las circunstancias mencionadas describen aspectos operativos muy beneficiosos cuya conclusión técnica en la preservación del ambiente y del desarrollo sustentable de los recursos naturales, hacen que resulte conveniente la implementación del sistema de locación seca, con motivo de la ejecución de perforaciones de pozos que tienen por objeto la extracción de petróleo, gas o ambos, en toda la jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

La implementación de este sistema, requiere del establecimiento de un prudente plazo de tiempo para que las empresas permisionarias y concesionarias, ajusten la logística de sus operaciones para la aplicación de esta metodología.

En tal sentido se considera muy razonable establecer un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente, para que las empresas apliquen un sistema cerrado de procesamiento de fluidos que utilice el concepto de locación seca, en el cincuenta por ciento (50%) de las perforaciones de pozos que realicen para la extracción de petróleo o gas y asimismo, otorgar un plazo de 360 días para que el sistema funcione en la totalidad de las perforaciones en áreas de exploración o concesionadas.

Cabe señalar que el sistema de locación seca tal como se pretende implementar por medio de esta iniciativa, reconoce antecedentes en la vecinas provincias de Neuquen, Chubut, Santa Cruz, e incluso, recientemente se ha presentado en el Congreso de la Nación Argentina, un proyecto de ley que establece el régimen de locación seca para la actividad hidrocarburífera y minera en todo el territorio de la Republica Argentina, razón por lo cual, consideramos que esta iniciativa es oportuna y necesaria para el desarrollo de nuestra provincia.

Por ello:

Autores: Daniel Sartor, Adrián Torres, Carlos Sánchez y Adrián Casadei.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

LEY

TITULO I

"REGIMEN PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE LOCACION SECA PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO, GAS O AMBOS EN CONJUNTO"

CAPITULO I

"SISTEMA DE LOCACION SECA"

Artículo 1°.- OBJETO. Las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación, deben implementar el "Sistema de Locación Seca" para el control de sólidos y el tratamiento de lodos y cutting, en todo el territorio de la provincia, a partir de la entrada en vigencia de la presente, en todas la perforaciones de pozos que tengan como objeto la extracción de petróleo o gas, o ambos en conjunto.

Artículo 2°.- PLAZOS DE IMPLEMENTACION: Se fija un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, para que las empresas, apliquen el "sistema de locación seca" en el cincuenta por ciento (50%) de las perforaciones de pozos que tengan como destino la extracción de petróleo y gas y de trescientos sesenta (360) días para que el mencionado sistema funcione en la totalidad de las perforaciones que se realicen en la provincia.

CAPITULO II

"ESTUDIOS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL"

Artículo 3°.- ESTUDIO DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL: Las empresas concesionarias deben presentar, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigencia de la

presente, a la autoridad de aplicación, por cada área de concesión un "Estudio de Sensibilidad Ambiental" al efecto de determinar zonas capaces de amortiguar impactos relacionados con la actividad, el que debe ser efectuado por profesionales, empresas u organismos inscriptos en el Registro Nacional o en los Registros Provinciales de Prestadores de Servicios Ambientales.

La autoridad de aplicación, debe efectuar la evaluación de dichos estudios y posterior aprobación de los sitios de construcción de infraestructura de acopio, para el posterior tratamiento y disposición final de sólidos y desechos de perforación, de cada una de las áreas que se encuentran bajo responsabilidad de cada empresa, quedando prohibida su habilitación en zonas de valles aluvionales.

Artículo 4°.- DEFINICION: Se entiende por "Estudio de Sensibilidad Ambiental" el análisis de la susceptibilidad del medio al deterioro producido por determinadas acciones humanas.

Artículo 5°.- OBLIGATORIEDAD: Las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación hidrocarburífera, siempre que deban realizar perforaciones, están obligadas a presentar el "Estudio de Sensibilidad Ambiental" del área permisionada

Artículo 7°.- Las empresas perforadoras deben implementar, a partir de la entrada en vigencia de la presente, todos aquellos recaudos para evitar la fuga o volcado de los lodos utilizados en la perforación, terminación o reparación de pozos de petróleo y gas, como asimismo de todas aquellas sustancias capaces de impactar directa o indirectamente en el medio ambiente y los seres vivos, asegurando la perfecta estanqueidad de equipos y receptáculos o contenedores de todo tipo, prohibiéndose expresamente aquellos denominados "a cielo abierto" donde se opere con los fluidos que cada una de las operaciones antes mencionadas lo requieran.-

Artículo 8°.- Los lodos de perforación deben ser tratados a los efectos de realizar la separación de la fase líquida de la sólida, para su posterior muestreo por el ente de contralor y la ejecución, por éste, de los análisis que se requieran.

Artículo 9°.- Las empresas deben realizar, desde boca de pozo hasta fondo de pozo, los controles geológicos e

hidrogeológicos que permitan no sólo el resguardo de recursos de interés provincial, sino de aquellos recursos naturales que resultaren estratégicos para su explotación futura

TITULO II

"AUTORIDAD DE APLICACIÓN"

Artículo 10.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es autoridad de aplicación de la presente el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA).

Artículo 11.- ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el marco del artículo 43 de la ley M n° 3266, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), cuando corresponda, gestiona la coordinación de sus actividades de contralor con las realizadas por la autoridad de aplicación Provincial de la ley nacional n° 17319 y 26197, como también del Departamento Provincial de Agua (DPA), al tratarse de aguas residuales industriales y desechos tal como se establece en el articulo 166 y concordantes del libro tercero "Régimen de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos" de la ley Q n° 2952 Código de Aguas.

Asimismo, la autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones:

a) Realizar durante el proceso de perforación y hasta la disposición final de todos los efluentes, residuos y desechos, todas las inspecciones que estime convenientes con el fin de minimizar situaciones que impacten de manera directa o indirecta al ambiente.

b) Determinar los gastos que demanden las inspecciones, requiriendo a las empresas concesionarias o permisionarias la erogación de los mismos.

TITULO III

"INCUMPLIMIENTOS – SANCIONES"

Artículo 12.- INCUMPLIMINETOS: Los plazos estipulados en la presente deben ser cumplimentados por todos los actores involucrados, quedando sujetos a las sanciones que correspondan por incumplimiento de la misma.

Artículo 13.- SANCIONES: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente y relativas a la conservación, defensa, y mejoramiento ambiental, quedan sujetas al régimen de sanciones establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 14.- De forma.